



ADROGUE TENNIS CLUB
ESTATUTO
REFORMA 2008

CONSTITUCION Y FINES.- ARTICULO 1º: El Adrogué Tennis Club es una asociación civil fundada el 10 de abril de 1919, cuyo asiento y domicilio está situado en la Ciudad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, indisoluble por sí, siempre que un número de socios no menor del doble de los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, esté dispuesto a sostenerla; que se propone cumplir con los siguientes fines: a) Practicar y propulsar deportes de aficionados, en especial el tenis, fomentando la cultura física y toda clase de juegos atléticos entre los asociados. b) Dedicar preferente atención al desarrollo físico de los niños y la preparación del jugador "amateur" en las divisiones inferiores. c) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles. d) Realizar espectáculos públicos concordantes con los fines sociales. e) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de los asociados. f) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de estos fines.-

CAPACIDAD: ARTICULO 2º: La Asociación tiene capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., como así también realizar cuanto acto jurídico sea conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-

PATRIMONIO.- ARTICULO 3º: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) las cuotas que abonen los socios; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas de los mismos; c) las donaciones, préstamos, legados y subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, alquiler de sus instalaciones y cualquier otra entrada lícita

DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 4º: Habrá seis categorías de socios: honorarios, vitalicios, activos, cadetes, especiales y transeúntes.-

ARTICULO 5º: Serán socios honorarios aquellas personas, pertenecientes o no al club, a quienes este declare tales en reconocimiento de servicios importantes que le hubiesen prestado, o por otras circunstancias que justifiquen esta distinción. La calidad de socio honorario será discernida por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, o de 50 socios con derecho a voto, mediante el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.-

Los socios honorarios no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni integrar las Asambleas Generales, salvo que integren además la categoría de activos o vitalicios.-

ARTICULO 6º: Serán socios vitalicios: a) el socio activo que cumpla cuarenta años de permanencia ininterrumpida o cincuenta años discontinuos en la categoría. La cantidad de vitalicios no debe superar el 25% del total de los activos. Aun así la Comisión Directiva podrá designar vitalicios cada año, a los 2 (dos) socios activos más antiguos; b) el socio activo que haya abonado 25 años o más sus cuotas como tal, y pague el cuarenta por ciento de la suma establecida en el inciso "c" de este artículo; c) aquellas personas que así lo soliciten, y abonen una sola vez y como cuota única, la suma que la Asamblea General Ordinaria anualmente determine y tengan 18 años de edad como mínimo.



Los derechos y obligaciones de los socios vitalicios serán los mismos que los de los socios activos, con excepción del pago de las cuotas sociales, de las que quedan eximidos.

ARTICULO 7º: Toda persona que desee ingresar a la Institución deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, y ser presentado por 6 socios activos con una antigüedad no menor de 5 años, quienes deberán firmar el formulario de ingreso y ser consultados éstos por un Comité de Admisión formado por tres personas nombradas por la Comisión Directiva de entre sus miembros titulares y suplentes. Deberá abonar la cuota de ingreso que anualmente determine la Asamblea General Ordinaria, el importe del carnet de socio y una mensualidad adelantada. No podrán ser presentantes, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 8º: Para ser socio activo se requiere tener la edad mínima de 18 años, ocupación honorable y antecedentes morales. Para ser socio cadete, no se requiere edad mínima y es imprescindible el consentimiento expreso de sus padres o representante legal, manifestado a través de la firma en la solicitud por parte de aquellos. Los hijos y nietos de socios, que no lo sean, podrán hacer uso de las instalaciones del Club hasta los 6 años cumplidos.

ARTICULO 9º: Podrán ser socios especiales, los jugadores que se destaquen o se hayan destacado en el tenis, tanto en el orden nacional como internacional, siendo facultativo de la Comisión Directiva aceptarlos en las condiciones y con los derechos que en cada caso juzgue conveniente y no tienen derecho a integrar las Asambleas. No podrán ingresar a esta categoría quienes con anterioridad hayan sido expulsados o dejados cesantes del Club.-

ARTICULO 10º: Podrán ser socios transeúntes las personas que como tales acepte la Comisión Directiva por un período de hasta tres meses por año, debiendo abonar en cada caso la cuota que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria. Se considerarán transeúntes las personas que residiendo habitualmente fuera de la localidad, estén de tránsito en ella. El socio transeúnte deberá ser presentado con los mismos requisitos de admisión previstos en el art. 7º.

ARTICULO 11º: Los nombres de los candidatos a socios, así como su domicilio, edad, ocupación y nombres de los representantes, serán expuestos en lugar visible por un término de 10 días, a fin de que los socios puedan hacer las observaciones que crean necesarias. Vencido dicho plazo, la Comisión Directiva resolverá su admisión o rechazo, siempre que la solicitud vaya acompañada de: la cuota de ingreso y demás requisitos que la Comisión Directiva exija. La solicitud tratada que no tenga por lo menos el 75% de los votos de los miembros presentes de la Comisión Directiva a su favor, será rechazada. El candidato rechazado no podrá ser presentado de nuevo hasta dos años después. La Comisión Directiva no dará curso a las solicitudes de reconsideración que se presenten, a menos que la reconsideración fuese solicitada por un miembro de la Comisión Directiva, antes de aprobarse el acta de la sesión en que se produjo el rechazo. Para ser reconsiderada la resolución será necesario el voto favorable del 75% de los miembros presentes.-

ARTICULO 12º: Todo socio que por motivo de su edad deba pasar a otra categoría, lo hará automáticamente, quedando eximido del pago de toda nueva cuota de ingreso. Del mismo modo, quedan eximidos del pago de la cuota de ingreso los cónyuges y descendientes hasta el segundo grado menores de 21 años, de socios que tengan más de 5 años de antigüedad, y sus solicitudes serán suscriptas solamente por su cónyuge y/o ascendiente, y serán tratadas en las mismas condiciones establecidas en el artículo undécimo. Los



descendientes hasta el segundo grado mayores de 21 años, en iguales condiciones, abonarán el 50% de la cuota de ingreso. También abonarán el 50% de la cuota de ingreso los cónyuges y descendientes hasta el segundo grado menores de 21 años, de socios fallecidos con más de 5 años de antigüedad a la fecha del fallecimiento. Asimismo los socios cadetes, hijos de socios con 5 años de antigüedad que ingresan a esa categoría, no abonan cuota de ingreso. En el caso que presentaren la solicitud cumplida esa edad abonarán las cuotas sociales vigentes que le correspondiere abonar a la fecha del ingreso, desde que fueren intimados por la Comisión Directiva a presentar dicha solicitud.

ARTICULO 13º: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva, respetarlos y cumplirlos bajo pena de apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión; b) Abonar por adelantado las cuotas sociales. Esta obligación no es exigible a los socios cadetes, hijos de socios fallecidos que fueren sostén de la familia cuando lo requieran a la Comisión Directiva sus representantes, beneficio que caducará en el plazo de un año desde que se le otorgó y renovable anualmente hasta que ingrese a la categoría de socio activo. El otorgamiento de este beneficio quedará sometido a la consideración de la Comisión Directiva, quien podrá negarlo en resolución fundada; c) Comunicar dentro de los 10 días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-

ARTICULO 14º: Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo alguna pena disciplinaria; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con exención del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de 6 meses al año, y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. En ningún caso podrá acordarse a un socio nueva licencia, sin haber transcurrido un período de 6 meses desde la finalización de la última otorgada. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con el Club. El lapso en que el asociado goce del beneficio de la licencia no será computable a los efectos de antigüedad. d) Los socios activos tienen derecho a llevar visitantes al Club, quienes gozarán de los beneficios que les acuerden los reglamentos internos y disposiciones que dicte la Comisión Directiva. Los visitantes solo podrán concurrir al Club dos veces por mes.

ARTICULO 15º: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía: a) Falta de pago de las cuotas sociales b) No dar cumplimiento a deudas contraídas con el Club o sus dependencias. El socio que se atrase en el pago de 3 mensualidades o mantuviera deuda con el Club, será apercibido en forma fehaciente. Pasado un mes desde la notificación sin que sea normalizada su situación de moroso, será separado de la Institución. La Comisión Directiva es la que determinará en cada caso en particular. Podrán ser causas de expulsión: a) Faltar gravemente al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o reglamentos; b) Observar una conducta inmoral o participar dentro del local social de juegos prohibidos o de los denominados "bancados", c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño grave al Club, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; f) Asumir o invocar la



representación del Club en reuniones, actos, etc., de otras instituciones, oficiales o particulares, si no mediare mandato o autorización de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 16º: En el caso de incurrir en alguna falta que no hubiere sido prevista en el artículo que antecede, los asociados podrán ser apercibidos o suspendidos en el goce de sus derechos sociales por el término que fije la Comisión Directiva en cada caso, que no podrán ser superior a un año.-

ARTICULO 17º: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán, por escrito, interponer recurso de reconsideración ante la misma dentro de los veinte días de notificados, y apelar ante la próxima Asamblea dentro de los diez días de notificados del mantenimiento de la sanción.-

ARTICULO 18º: Todo socio que pretenda renunciar, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva, previo pago de lo que adeudare, sin cuyo requisito será declarado cesante en su oportunidad. El socio que haya dejado de pertenecer al Club por renuncia y tenga más de 10 años de antigüedad cumplidos como socio activo o cadete al momento de aquella, podrá solicitar su reincorporación como tal, y por una sola vez será eximido del pago de nueva cuota de ingreso, siempre que presente dicha solicitud dentro del término de 5 años contados desde la aceptación de su renuncia. En el caso de reingreso de socios renunciantes, la antigüedad al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 12 de este estatuto, no será readquirida salvo que los solicitantes abonen además, la totalidad de las cuotas sociales, a los valores vigentes al momento de su reincorporación, comprendidas desde la fecha de la aceptación de su renuncia y hasta su reincorporación. Los socios que hubiesen sido separados por deudas, podrán pedir su reincorporación previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía, a los valores vigentes al monto de su reincorporación, debiendo dar además cumplimiento, a los requisitos que fijan los Estatutos para ser socios de la Institución. No rige para el cesante la exención de pago de cuotas de ingreso en los supuestos contemplados en el artículo 12 de este Estatuto. La Comisión Directiva podrá reconsiderar, por una sola vez; las cesantías que haya decretado, siempre que el socio separado así los solicite dentro de los 6 meses de la fecha de su cesantía, abonando el total adeudado y las cuotas sociales correspondientes. En este supuesto el socio no pierde ninguno de los beneficios que le acuerde el Estatuto. Es facultativo de la Comisión Directiva resolver sobre la aceptación o rechazo de todas las solicitudes de reincorporaciones que se presenten.

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO 19º:

La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de un Presidente, de un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 5 Vocales titulares. Existirá además una Comisión Revisora de cuentas compuesta por 3 miembros titulares que durarán un año en sus funciones. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir en este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos años, pudiendo ser reelectos y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados, constituida como mínimo con el 10% de los socios con derecho a voto, y la sanción de los dos tercios de los asistentes. Habrá además 4 vocales suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y dos suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El presidente podrá ser reelecto sólo por dos períodos, de manera que no podrá exceder el plazo máximo de tres períodos consecutivos en tal función; y a este efecto no se computará la culminación del mandato anterior de otro miembro.”



ARTICULO 20º: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente y con cargo en la Asamblea General Ordinaria en votación por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos deberán ser presentadas, con la conformidad escrita de los mismos, a la Comisión Directiva con 8 días de anticipación al acto, y colocadas en lugar visible, debiendo expedirse aquella dentro de las 24 horas de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de 48 horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas. La elección se hará por lista completa, no pudiendo efectuarse reemplazo de candidatos. El sobre que contenga más de una lista deberá computarse de la siguiente manera: si las listas son iguales se computará un voto, y si son distintas se anulará el mismo.-

ARTICULO 21º: La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitades en la Asamblea General Ordinaria, en la siguiente forma: Primer período: Presidente, Secretario, Protesorero, 3 Vocales titulares, 4 Vocales suplentes y 3 Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes. Segundo período: Vicepresidente, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, 2 Vocales titulares, 4 Vocales suplentes y 3 Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes.-

ARTICULO 22º: Cualquier vacante que se produzca en la Comisión Directiva en los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Secretario de Actas y Protesorero, serán llenados por el Vocal titular que la Comisión Directiva designe al efecto. Las vacantes de los Vocales titulares o de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán cubiertas por los suplentes por orden de votos obtenidos en su elección. En caso de empate, la Comisión Directiva practicará un sorteo. Si en el acto eleccionario, la votación fuera por aclamación, los suplentes se incorporarán a reemplazar a los titulares por el orden en que figuren en la lista. Las vacantes se llenarán hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazo definitivo. Cuando la persona que llene la vacante tenga mandato por más tiempo que el que resta para el cargo, volverá una vez efectuada la Asamblea correspondiente a ocupar el cargo para el cual fue elegido.

ARTICULO 23º: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere: a) Ser socio vitalicio o activo con una antigüedad mínima de 5 años en tal carácter, b) Encontrarse al día con Tesorería, y c) No encontrarse cumpliendo pena disciplinaria.-

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente dos veces por mes, por citación de su Secretario y convocada por el Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros titulares debiendo en estos casos, realizarse la reunión dentro de los 5 días de efectuada la solicitud.-

ARTICULO 25º: Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de siete y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-



ARTICULO 26º: Cuando sin dar aviso faltare un miembro de la Comisión Directiva, a tres reuniones consecutivas, se le invitará por Secretaria a concurrir, y si no obstante esto, faltare una vez más sin causa justificada, será separado de su cargo por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 27º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Club, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asamblea; d) Resolver sobre la admisión, apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar sus remuneraciones, adoptar las sanciones que correspondan a quienes lo ocupan, y contratar todos los servicios que crea necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance general, Inventario y Cuenta de Ganancias y Perdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo, enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida por el artículo cuadragésimo para la remisión de las convocatorias de Asamblea; g) Concertar cualquier operación de crédito con particulares o bancos, aceptando sus leyes y reglamentos, realizar los actos especificados por el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados; h) Proyectar las reglamentaciones internas que considere convenientes a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo que no podrá exceder de 30 días por año. j) Nombrar subcomisiones o autoridades dentro de las actividades del Club, para que las dirijan o controlen.-

ARTICULO 28º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los documentos y libros de Tesorería, por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente y cuando traten asuntos objeto de sus mandatos; c) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Perdidas presentados por la Comisión Directiva; e) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea a General Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la autoridad de contralor, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas, cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. Será responsable por los actos de la Comisión Directiva viciados de la ley o del presente Estatuto, si no da cuenta de los mismos a la Asambleas correspondiente, o en su actuación posterior a ésta lo seguirá silenciando y ocultando.-

EL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE. ARTICULO 29º: El presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará el reemplazante definitivo o hasta que reasuma su cargo aquel, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Votar solamente en caso de empate en las



sesiones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario, Secretario de Actas y los dos socios designados al efecto las actas de las Asambleas, con el Secretario y Secretario de Actas las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y con el Secretario la correspondencia y todo otro documento del Club; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, y en cuanto a la libranza de cheques y demás documentos de Bancos y Entidades Oficiales, se procederá en la forma prevista en el inciso h) "infine" del art. 34º; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones y suspender y levantar las sesiones de Asamblea o Comisión Directiva cuando se alterare el orden o respeto debidos; f) Velar por la buena marcha y administración del Club, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así, de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; h) Representar, por si o por delegado, a la Institución en sus relaciones con el exterior.-

ARTICULO 30º: En ausencia del Presidente y Vicepresidente, serán presididas las sesiones de la Comisión Directiva por el Vocal Primero o en su defecto por el Vocal segundo y así sucesivamente.-

DEL SECRETARIO Y DEL PROSECUTARIO. ARTICULO 31º: Las atribuciones y deberes del Secretario son: a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de los mismos; b) Firmar invitaciones y refrendar la firma del Presidente en los diplomas, notas, ordenes, contratos y todo documento que emane del Club; c) Llevar todos aquellos libros que sean necesarios para facilitar el orden y la buena marcha del Club; d) Dar aviso a los nuevos socios de su aceptación remitiéndoles un ejemplar de los Estatutos; e) Conservar los sellos, siendo responsable de cualquier abuso que de ellos se hiciere; f) Redactar y suscribir con su sola firma, las notas que tengan el carácter de circular y citas; g) Citar a los socios para las Asambleas y a los miembros de la Comisión Directiva para las reuniones de la misma; h) Dar aviso mensualmente al Tesorero del movimiento de socios; i) Redactar la Memoria anual de acuerdo con el Presidente.-

ARTICULO 32º: El Prosecretario ejercerá las funciones que correspondan al Secretario, en los casos de renuncia, ausencia o cualquier impedimento de este, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo o hasta que reasuma aquel su cargo; es además su obligación de carácter permanente la de colaborar en las funciones que debe llevar la Secretaría.-

DEL SECRETARIO DE ACTAS. ARTICULO 33º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar de acuerdo con el Secretario, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Presentar en toda reunión el libro de actas, las que después de leídas y aprobadas, firmará conjuntamente con el Presidente, y el Secretario; c) Colocar en lugar visible lo tratado en cada reunión de Comisión Directiva, salvo que esta dispusiera lo contrario.-

DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO. ARTICULO 34º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Percibir las mensualidades, cuotas de ingreso y demás sumas que por cualquier otro motivo correspondan al Club, de las que será directamente responsable; b) Pagar las libranzas autorizadas por la Comisión Directiva; c) Firmar todos los documentos



en que sea necesario o corresponda su intervención; d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja, acompañado de los comprobantes respectivos, el que será fijado, una vez aprobado por la misma, en lugar visible del Club; e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nomina de los socios que, por no haber pagado sus cuotas, se hallen comprendidos en el artículo decimoquinto, primer apartado, inciso "a" y "b"; f) Someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma los informes y datos que ella pudiere exigirle al respecto; g) Dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia en los fondos; h) Depositar en el banco y tipo de cuenta que la Comisión Directiva indique, a nombre del Club, y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, todos los fondos que existan en su poder, a excepción de la cantidad que sea indispensable para las necesidades momentáneas del Club. Para las libranzas de cheques y demás documentos de Bancos y Entidades Oficiales, se requerirá la firma del Presidente o Vicepresidente conjuntamente con la del Tesorero o Pro Tesorero; i) El Tesorero está obligado a llevar los libros de contabilidad que sean necesarios al movimiento de Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; j) Llevar un registro del movimiento de socios en orden numérico y cronológico.-

ARTICULO 35º: El Protesorero ejercerá las funciones que según los artículos anteriores corresponden al Tesorero, en los casos de renuncia, ausencia o cualquier impedimento de éste, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo o hasta que reasuma aquel su cargo. Será además su obligación de carácter permanente, la de colaborar en las funciones que debe llenar la Tesorería.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. ARTICULO 36º:Corresponde a los Vocales titulares: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

ARTICULO 37º: Los Vocales suplentes reemplazarán, por número de votos obtenidos o en el orden en que figuren en la lista si se presenta una sola y ésta es elegida por aclamación, a los titulares hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación temporaria de un titular, Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva, en minoría, deberá convocar dentro de los 30 días a Asamblea para su integración y hasta la terminación del mandato de los que cesaron.-

DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 38º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año y serán convocadas dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el día 31 de diciembre, a los efectos de tratar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que terminan su mandato, previa designación de una Comisión escrutadora compuesta de tres miembros, designados por la Asamblea de entre los socios presente; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria; d) Fijar las cuotas sociales pudiendo ratificarlas en los casos en que la Comisión Directiva la hubiere fijado "ad referendum" de la Asamblea.-

ARTICULO 39º: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, cuando lo soliciten, la Comisión Revisora de



Cuentas o el 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días, y si no es tomada en cuenta la petición o se negare, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Persona Jurídicas.-

ARTICULO 40º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación al acto, conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, o puestos estos documentos a disposición de los socios en la Secretaría. En el caso de considerarse la reforma de los estatutos se acompañará un proyecto de los mismos o se lo pondrá a disposición de los socios en la Secretaría. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente.-

ARTICULO 41º: Con quince días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un padrón de socios en condición de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las 24 horas anteriores a la Asamblea. Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto: a) Ser socio vitalicio, o activo con una antigüedad de 5 años como mínimo. Si se trata de socios activos que provienen de la categoría de socios cadetes deben tener una antigüedad total de 5 años como socios de la Institución.; b) Encontrarse al día con Tesorería; c) No hallarse cumpliendo pena disciplinaria.-

ARTICULO 42º: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si una hora después de la fijada no se hubiera conseguido ese número, se constituirá legalmente con el número de asociados presente, siempre que no fuere inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 43º: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presente, salvo los casos previstos en este Estatuto, que exijan una proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión.-

ARTICULO 44º: Las votaciones serán públicas o secretas, nominales o por signos, lo que se determinará en cada caso, si no estuviera previsto, salvo para la elección de autoridades en que serán secretas, excepto que se presente una sola lista y la Asamblea la elija por aclamación. Las votaciones podrán rectificarse hasta dos veces.-

ARTICULO 45º: El Presidente podrá retirar la palabra al socio que al hacer uso de ella se personalizara con otro o lo hiciese en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de estos Estatutos. Si insistiese, podrá ser expulsado de la Asamblea, siempre que así lo resolviese ésta, en cada caso, por el voto de la mitad más uno de los socios presente con derecho a voto. Deberá igualmente impedir los diálogos y las interrupciones y llamar al orden al socio que se apartase del motivo de la discusión. Asimismo podrá el Presidente, suspender la sesión para pasar a cuarto intermedio o levantarla cuando llegara a producirse desorden.-



ARTICULO 46º: Toda moción referente a asunto sometido a la Asamblea hecha durante su funcionamiento por cualquiera de los socios, será puesta en discusión y votada. Las mociones serán consideradas en el orden que hayan sido hechas.-

ARTICULO 47º: Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente del Presidente, quien deberá acordarla siempre por derecho de prioridad.-

ARTICULO 48º: Ningún socio podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto; pero el autor de la moción o proyecto podrá dar todas las explicaciones que sean necesarias por el asunto que haya promovido.-

ARTICULO 49º: La Asamblea designará a dos de sus miembros para que conjuntamente con el Presidente, Secretario, y Secretario de Actas, firmen el acta de la misma.-

ARTICULO 50º: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida, como mínimo, con igual número de asistentes al de aquella que adoptó la resolución a considerar.-

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION. ARTICULO 51º: Este Estatuto no podrá reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presente en una Asamblea convocada al efecto y constituida con asistencia, como mínimo, del 10% de los asociados con derecho a voto.-

ARTICULO 52º: En caso de disolución de la Institución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la _Asociación Civil Pequeña Obra de la Divina Providencia CUIT.30-57346414-8. De no existir esta Asociación, la Asamblea que resuelva la disolución de la Institución y nombre los liquidadores, designará en su reemplazo otra Asociación de Bien Público del Partido de Almirante Brown.

ARTICULO 53º: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras entidades, sin el voto favorable de los dos tercios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo por el 10% de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la autoridad de contralor.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 54º: Queda facultada la Comisión Directiva para solicitar de inmediato al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, la aprobación de éste Estatuto, quedando autorizada para aceptar las modificaciones que se le propusieren para su aprobación.-